



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°009-2023-SANIPES/PE

San Isidro, 25 de enero de 2023

VISTOS:

El Memorando N°001-2023-SANIPES/AGG, del Líder del Equipo Técnico Multidisciplinario del AIR de SANIPES; el Memorando N°003 y 004-2023-SANIPES/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N°003-2023-SANIPES/DS, de la Dirección de Sanciones; y, el Informe N°027-2023-SANIPES/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°30063, modificada por Decreto Legislativo N°1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, por su parte, el artículo 5-A de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; la cual ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, asimismo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2° del Decreto Legislativo N°1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, establece que la mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado. Fomenta una cultura de gestión gubernamental centrada en el ciudadano, por la cual la Administración Pública decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas administrativas con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y bienestar social;

Que, así también, mediante Decreto Supremo N°063-2021-PCM se aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, Reglamento del AIR Ex Ante), el que, en su numeral 1) del artículo 3°, define el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, AIR Ex Ante), como el proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y



no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento;

Que, en esa línea, el numeral 6) del artículo 5° de la precitada norma prevé como parte de los principios para la Mejora de la Calidad Regulatoria a la Transparencia y Participación en virtud al cual las autoridades administrativas brindan a los ciudadanos, empresas o sociedad civil en general las condiciones necesarias para acceder y participar en la obtención del contenido de los proyectos regulatorios en el proceso de elaboración previo a su aprobación; así como, asegurar la participación temprana y activa en el proceso de generación de evidencia y propuestas de alternativas de solución del problema público identificado; contribuyendo a reducir los riesgos de corrupción o captura regulatoria;

Que, aunado a ello, el numeral 2) del artículo 3° del Reglamento del AIR Ex Ante, establece que la agenda temprana es el instrumento mediante el cual la entidad pública programa y publica sus problemas públicos y posibles intervenciones regulatorias teniendo en cuenta el alcance del AIR Ex Ante establecido en el artículo 10° del Reglamento AIR Ex Ante, durante el año fiscal, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria;

Que, en concordancia, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°008-2021-PCM-SGP, se aprueba el Plan de implementación del AIR Ex Ante, el cual establece que, con el objetivo de asegurar un proceso de implementación del AIR Ex Ante eficiente y fortalecer progresivamente la institucionalidad para la mejora de la calidad regulatoria, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, a partir del mes de enero de 2023, deben elaborar y publicar de manera obligatoria su agenda temprana;

Que, con posterioridad, el artículo 5° de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por la Resolución Ministerial N°163-2021-PCM, señala que la agenda temprana permite proporcionar retroalimentación a la evaluación preliminar de un problema público, previo a la realización de un AIR Ex Ante, donde se definirá si amerita emitir una solución regulatoria o no regulatoria; en ese sentido, las entidades públicas tienen la obligación de iniciar el proceso de elaboración del AIR Ex Ante y posterior diseño de la alternativa regulatoria, de corresponder, previa inclusión de la materia en su agenda temprana;

Que, de igual forma, el artículo 8° de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por la citada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 13° del Reglamento del AIR Ex Ante, establecen que la agenda temprana se publica a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, en el portal web institucional y en un lugar visible de la entidad, de fácil acceso al ciudadano; no requiriendo publicación en el diario oficial El Peruano. También se difunde a través de medios electrónicos o masivos. El objetivo de la agenda temprana es lograr una programación, predictibilidad y transparencia en el proceso de producción regulatoria;

Que, asimismo, el referido artículo 8° señala que, para la publicación de la agenda temprana las entidades deben utilizar el formato único de agenda temprana aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°012-2021-PCM-SGP, caso contrario, se considera que se ha incumplido con la obligación de publicarla;

Que, mediante Informe N°027-2023-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la Agenda Temprana 2023 del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el cual contiene los problemas públicos preliminarmente identificados por la entidad; razón por la cual, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo para cumplir con la aplicación obligatoria de la agenda temprana;



Que, el numeral y) del artículo 11° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, establece que es función de la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con los visados de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobada por Ley N°30063, modificada por Decreto Legislativo N°1402; el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N°063-2021-PCM; el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°008-2021-PCM-SGP; los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por Resolución Ministerial N°163-2021-PCM; el Formato Único de Agenda Temprana, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°012-2021-PCM-SGP; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2021-SANIPES/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Agenda Temprana 2023 del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar; así como, su difusión a través de medios electrónicos o masivos.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia General la comunicación de la presente Resolución y su Anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el portal de la entidad.

Regístrese y comuníquese.

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES



Firmado digitalmente
por SARAIVA ALMEYDA
Pedro Humberto FAU
20565429656 soft
Fecha: 2023.01.26
17:16:36 -05'00'

PEDRO HUMBERTO SARAIVA ALMEYDA
Presidente Ejecutivo

AGENDA TEMPRANA										
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES										
N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
1	DIRECCIÓN DE SANIDAD E INOCUIDAD	Protección del estatus sanitario en centros de producción acuícola y acuarios ornamentales	Alto riesgo de introducción y diseminación de enfermedades infecciosas que afectan recursos hidrobiológicos a nivel nacional	El comercio internacional de recursos hidrobiológicos es considerado la principal ruta de transmisión de agentes patógenos, siendo diversas las enfermedades que se han diseminado a través de las fronteras internacionales, tales como el Virus de la septicemia hemorrágica viral (VHSV), Virus de la anemia infecciosa del salmón (ISAV), Virus del síndrome de las manchas blancas (VSSV), Herpesvirus del abalón, entre otros. En el Perú, se ha detectado la presencia de agentes patógenos emergentes como el Vibrio parahaemolyticus causante de la Enfermedad de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (VPAHPND) y el Virus de la tilapia lacustre (TLV), los cuales han ingresado al país a causa de una limitada implementación de medidas de bioseguridad en los centros de producción acuícola y en la movilización de recursos hidrobiológicos en el territorio nacional. Actualmente, SANIPES, viene realizando análisis de riesgo de importación (ARI) de recursos hidrobiológicos, recién iniciándose durante el periodo 2021-2022, con resultados de ARIs de valores de nivel de riesgo alto para agentes patógenos en peces ornamentales provenientes de Indonesia y Estados Unidos, moderados para el caso de langostinos provenientes de Ecuador y en trucha provenientes de España y Estados Unidos, lo cual evidencia preliminarmente que la situación actual del país presenta un alto riesgo respecto a la posibilidad de ingreso de agentes patógenos. Asimismo, SANIPES ha sido incluido en el proceso de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental a partir del año 2019, en los cuales se está evaluando los planes de contingencia frente a brotes de enfermedades, sin embargo, existen otras medidas de bioseguridad sobre las cuales SANIPES tiene limitado marco de acción bajo un punto de vista estrictamente regulatorio. Adicionalmente, a través, de la vigilancia activa realizada por SANIPES mediante el Plan Oficial de Vigilancia de las Enfermedades de los Recursos Hidrobiológicos (PVE) se han determinado diferentes agentes patógenos prevalentes en el país, principalmente en las especies de trucha, tilapia y langostino blanco, los cuales podrían haber ingresado a través de importaciones de recursos hidrobiológicos y haberse diseminado en los diferentes centros de producción acuícola en el país debido a deficientes medidas de bioseguridad implementadas. Habiéndose determinado la presencia de algunos agentes patógenos en el país, SANIPES cuenta con una limitada capacidad para la aplicación de medidas de control de enfermedades infecciosas, desde un punto de vista regulatorio, lo cual puede implicar que dichos agentes patógenos se diseminen y sus índices de prevalencia aumenten. Cabe precisar que, como resultado de las actividades de vigilancia que realiza el SANIPES, se evidencia preliminarmente que más del 95% de los centros de producción acuícola y acuarios ornamentales en el país operan sin una implementación eficiente y eficaz de medidas de bioseguridad correspondientes, entre las cuales se encuentran las medidas cuarentenarias. En adición a lo anteriormente descrito, SANIPES ha determinado preliminarmente que la escasa implementación de medidas de bioseguridad por parte de los operadores acuícolas puede deberse al poco interés de inversión en sus instalaciones, limitado staff de profesionales en sanidad acuícola disponibles a nivel nacional; y, la escasa información en materia de sanidad acuícola respecto a los documentos técnicos aprobados y/o publicados por entidades públicas (FONDEPES, PRODUCE, ONGs, entre otros) que intervienen en la actividad acuícola. Finalmente, la implementación de medidas de bioseguridad podría reducir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades infecciosas en los recursos hidrobiológicos; evitando asimismo restricciones sanitarias de comercio internacional, como ha sucedido en el caso de los países de Corea del sur, Australia, China, entre otros. Se adjunta los siguientes documentos: Plan de Sanidad Acuícola 2021-2023 Oficios de respuesta DIREPROS Oficios de respuesta DGAAMPA Informe de Análisis de Riesgo de Importación SDA Informe de resultados del Plan Oficial de Vigilancia de Enfermedades (PVE)	1.- Importadores y exportadores de recursos y productos hidrobiológicos. 2.- Operadores de centros de producción acuícola y acuarios ornamentales. 3.- Autoridades Sanitarias de los países a los cuales Perú exporta recursos y productos hidrobiológicos.	Febrero del 2023	Noviembre del 2023	1.- ¿Cuál es el costo estimado que podría significar la implementación de medidas de bioseguridad? 2.- ¿Cuántos centros de producción acuícola y/o acuarios ornamentales tienen implementado las medidas de bioseguridad, incluyendo las medidas de cuarentena? 3.- ¿Cuál es el costo-beneficio de la implementación de medidas de bioseguridad frente a la mortalidad de recursos hidrobiológicos por brotes de enfermedades? 4.- Las respuestas pueden ser enviadas al correo electrónico muriel.gomez@sanipes.gob.pe y argelia.mogollon@sanipes.gob.pe	Entre abril y Julio del 2023	
2	DIRECCIÓN DE SANCIONES	Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, conforme a las regulaciones sanitarias vigentes desde el año 2021 al 2022.	Limitado ejercicio de la potestad sancionadora, en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, relacionado a la trazabilidad de piensos y productos veterinarios de uso en acuicultura, desarrollo de la actividad acuícola, desinfección de ovas, clasificación sanitaria de áreas de producción y otras normas sanitarias vigentes o que hayan sido modificadas a partir del 2021 al 2022.	El artículo 248 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece un listado de principios que rigen la potestad sancionadora de todas las entidades públicas, recogiendo, entre ellos, al Principio de legalidad, el cual refiere que "sólo por norma con rango de ley se atribuye a las entidades públicas la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar, restringiendo la posibilidad de que las mismas dispongan sanciones que priven la libertad". El principio citado precedentemente se encuentra directamente relacionado con el Principio de tipicidad, recogido en el numeral 4 del artículo 248 antes mencionado, puesto que refiere que solamente constituirán conductas sancionables administrativamente las infracciones previamente establecidas en normas con rango de ley a través de su tipificación como tales; no obstante, hace una excepción al respecto, permitiendo tipificar infracciones vía reglamentaria, siempre y cuando la Ley o Decreto Legislativo así lo habilite. No obstante, el SANIPES actualmente cuenta con una limitada tipificación de infracciones administrativas; debido a que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante RPE N° 075-2020-SANIPES/PE (RISSPA) el mismo que entró en vigencia el pasado 6 de enero de 2021, solo contempla dentro de su marco regulatorio aquellas obligaciones establecidas en los instrumentos normativos que se encontraban vigentes durante su elaboración y aprobación; es decir, solo se tomó en consideración para la tipificación de determinados hechos infractores aquellas normas o dispositivos legales en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola que se encontraban vigentes durante su elaboración, las mismas que se detallan a continuación: Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, Norma Sanitaria de Múltiples Vivos, Norma Sanitaria que establece requerimientos sanitarios para los Gasterópodos Marinos Desvalvados en el lugar de extracción, recolección o cosecha destinados al consumo humano directo, el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas. Por lo tanto, no se tomó en consideración aquellas normas sanitarias que fueron emitidas en fecha posterior a la aprobación de dicha herramienta regulatoria, las mismas que establecen diversas disposiciones de mandato obligatorio y de fiel cumplimiento por parte de los agentes de la cadena productiva dentro del territorio nacional de competencia del SANIPES. Dicho ello, se advierte que el reglamento de sanciones no recoge dentro de su marco regulatorio la mayor parte posible de instrumentos normativos en materia de sanidad e inocuidad que ameriten formar parte del RISSPA, por la trascendencia que representan en salvaguardar el estatus sanitario del país y, por consiguiente, a la salud pública, sino por el contrario sólo recoge de manera reducida algunas normas sanitarias que, a la fecha de su elaboración, estos se encontraban vigentes. Ocasionalmente con ello la poca o escasa eficacia para el ejercicio de la potestad sancionadora; toda vez que imposibilita a la institución imputar y, de corresponder sancionar a los operadores o agentes económicos por la comisión de determinados hechos infractores derivados de las obligaciones sanitarias establecidas en dispositivos normativos emitidos recientemente, otorgando de esta manera un gran margen de impunidad a dichos operadores, puesto que al conocer que su actuación se encuentra ajena a la imputación de infracciones sanitarias y la posible sanción pecuniaria, estos no reorientan su conducta basándose en el cumplimiento de la normativa sanitaria, sino por el contrario se mantendrán ajeno a las disposiciones establecidas por la autoridad sanitaria. Se toma en consideración para la modificación del RISSPA, los siguientes instrumentos normativos: Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 035-2020-SANIPES-PE Resolución de Directiva Ejecutiva N° 048-2021-SANIPES-PE Resolución de Presidencia Ejecutiva N°059-2021-SANIPES-PE Resolución de Directiva Ejecutiva N° 080-2020-SANIPES-PE Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 115-2016-SANIPES-PE Decreto Supremo N° 027-2021-PRODUCE Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE	Operadores de la cadena productiva pesquera y acuícola dentro del territorio nacional sujetos al ámbito de competencia de este organismo	Febrero 2023	Diciembre 2023	1.- ¿Cuál es el costo estimado que podría significar la implementación de las disposiciones establecidas en la normativa sanitaria? 2.- ¿Cuál es el costo-beneficio de la implementación de las disposiciones establecidas frente a una posible sanción pecuniaria? 3.- Las respuestas pueden ser enviadas al correo electrónico socrates.ulloa@sanipes.gob.pe y emilio.detollar@sanipes.gob.pe	Entre abril y julio de 2023	